

Tenere estado aditativo la villa, que la formalidad, ob-
servada tiempo Inmemorial, en el caso se quiere Eficaz
en conforme a lo que ha prescrito, y juntamente, que el
Sr. Vicario, quite exija exorte en forma al lleno
a su Inmencion, para que se conformen a una sola repub-
lica que amase, acordó, se le libre en sus terminos con los

Institutos Necessarios. En el 5 de Mayo año de 1710
Con lo que se Concluyó en el Ayuntamiento, que firmaron
Dios nuestro Rey el 11 de Mayo

Mendoza Matta Campos Medina
Carrero Carrero

Liz. D. Diego Melendez D. Antonio Proxcella
de Probler

Non y aceptar En Caravaca y en el Indicado tray de Enero. Lo el
Emo. hize saber el Decreto y nombra mientra a Capellan
de Nra. S. de la Encarnacion hecho en esta manera
por el Consejo Justicia y Plazamiento desta villa a Dn
Rogues Santos y Gomez Bro. xella, en persona que en
Cuerpo Dicho: que lo aceptava y acepto, y lo firmo de
que doy fe =

D. Rogues Santos y
Gomez

Proxcella

Dilig.ª Se libro el exorto que se prescrie y manda en America Decre-
to del Sr. Vicario. Tuer Ecto de esta Villa con quito de dos foos.
viter, en el precitado dia mes, y año de 1710 =

Proxcella

Otra Doy fe por y en que por mi mano el Exorto que conira